----Trelew, de Noviembre de 2019.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Que el demandado recusó al Dr. Paulo König a fs. 19/35 de este legajo, en los términos del art. 17, inc. 7 del CPCC, por la causal de prejuzgamiento. Allí señala que el Magistrado del grado ha emitido opinión respecto de la situación del presente pleito, por cuanto ha señalado en su columna de opinión en el medio de comunicación social Radio S. FM —en distintos momentos que identifica— que vivimos en una “sociedad patriarcal” y que no existe una igualdad real entre hombres y mujeres. Agrega que la parte actora y su abogada brindaron una extensa nota en dicho medio radial y que éste hizo propio el reclamo.----------

-----El Juez recusado rechazó la causal a fs. 38/39vta., explicando los alcances de las opiniones vertidas en el medio señalado, señalando que de ningún modo sus expresiones implican prejuzgamiento del caso que se plantea. Asimismo, señala que participa en Radio S. FM a través de una columna de opinión semanal titulada “El Tiempo del Juez”, dedicado a tratar sobre temas de la actualidad relacionados mayormente con la actividad jurisdiccional, donde no hace referencia a casos concretos. Por otra parte, en relación a las publicaciones que había efectuado la Radio S. FM en la red social (Facebook), agrega que no conoce tales publicaciones, de las cuales no es autor ni de su redacción ni de su publicación. ----------

-----II.- Esta Sala tiene dicho que la causal recusatoria de prejuzgamiento requiere para su procedencia que se vislumbre, a partir de una resolución, cuál ha de ser el resultado total o parcial del pleito, es decir, que se pueda determinar, en tiempo impropio, la opinión del juzgado sobre el caso sometido a su decisión (SIL Nº 20/2008, SIL Nº 49/2009, SIC N° 29/2011, entre otras; igual criterio: STJCh., SI Nº 21/SCA/2008 y la CSJN, Fallos 313: 1277). En ese orden, por lo tanto, es necesario que el prejuzgamiento sea expreso y recaiga sobre la cuestión de fondo a decidir (conf. COLOMBO, Juan C. – KIPER, Claudio M., "Código procesal civil y comercial de la Nación", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 190 y sig.; GOZAINI, Osvaldo A., "Tratado de derecho procesal civil", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, T. II, p. 171), que en el caso de autos consiste en determinar si la Sra. V. fue despedida de manera arbitraria o discriminatoria por la demandada. ----------

------De las constancias de la causa, incluyendo la petición del recusante, no surge que el Dr. Paulo König se haya expedido concretamente en el medio de comunicación citado respecto del reclamo que la Sra. A. M. V. dedujo contra la A. de B. V. de T. o que allí haya adelantado opinión sobre el mismo. ----------

-------En efecto, de la escucha del audio aportado surge que el Juez recusado no ha hecho mención ni ha realizado referencia alguna —siquiera tangencial— al caso de autos. Tampoco puede vincularse sus opiniones sobre una cuestión jurídica de interés general a la forma en que se resolverá este caso concreto, el que —en definitiva— dependerá de la prueba a rendir en autos. ----------

-----De la misma manera, tampoco puede atribuírsele al Dr. König la línea editorial de la radio señalada por el solo hecho de participar en una columna de opinión de manera semanal en dicho medio. ----------

-----En este aspecto, cabe recordar que el apartamiento de un juez de la causa es una medida extrema y delicada, por lo que debe provenir de un acto grave y trascendental, que debe encontrarse acreditado en autos y no puede estar sujeto a meras conjeturas, como plantea el recusante. Ello, en tanto, la recusación supone el desplazamiento anormal de la competencia, la cual es inherente a la garantía del juez natural (art. 18, Constitución Nacional; art. 44, Constitución del Chubut), por lo que debe interpretarse de manera restrictiva (esta Sala, SIC Nº 29/2011, entre muchas otras). ----------

------En consecuencia, por estas razones, corresponde rechazar la recusación con causa deducida a fs. 18/35 de este legajo en los términos del inc. 7 del art. 17 del CPCC (CSJN, Fallos: 193:524, conc. 300: 587; 273:61; 277:276; 279:322, entre otros). ----------

------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

------NO hacer lugar a la recusación con causa deducida a fs. 19/35 y, en consecuencia, ordenar que siga entendiendo el Dr. Paulo König en la causa "V., A. M. c/ A. DE B. V. DE T. s/Acción de Nulidad" (Expte. N° 152 Año 2019). ----------

------Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 – SIL - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA